

El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense

P.D. Jorge Francisco Martínez Rendón

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense es el medio de impugnación que se promueve en contra de las violaciones a los derechos del ciudadano de votar, ser votado, asociación para formar parte en los asuntos políticos y afiliación libre e individual a los partidos políticos.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano quintanarroense (JDC) está contemplado en la Ley Estatal de Medios de impugnación en materia electoral en los artículos 6, 94, 95, 96, 97 y 98.

Quien está legitimado para promover el juicio es el ciudadano por sí mismo, o cuando se asocie con otros ciudadanos para formar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, cuando consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política. La demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

No obstante lo señalado con

anterioridad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de fecha 21 de septiembre de dos mil siete aprobó una tesis relevante que al rubro señala: USOS Y COSTUMBRES ÍNDIGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS ÍNDIGENAS, en la cual se permite la representación en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano cuando se trate de ciudadanos pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.

Es de hacer mención que el juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense deberá:

- Ser interpuesto por el ciudadano en forma individual,

El JPC es el medio de impugnación que se promueve en contra de las violaciones a los derechos políticos del ciudadano

- cuando haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones locales,
- y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo es quien tiene competencia para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos Quintanarroenses el cual procede:

I. Al haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiese obtenido oportunamente el documento que exige la Ley Electoral para ejercer el voto;

II. Al haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere la fracción anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

III. Sin causa justificada sea excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

IV. Siendo candidato registrado, sea indebidamente declarado inelegible y el partido político o coalición que lo registró no lo haya recurrido;

V. Se le niegue indebidamente participar como observador electoral;

El juicio de los derechos político-electorales del ciudadano, en materia de plazos y de términos, sigue las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación, esto es, que deberá

presentarse en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Las resoluciones recaídas en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano son definitivas e inatacables en el ámbito estatal y sus efectos son confirmar o revocar el acto o resolución impugnada, y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense es una garantía de eficacia de los derechos fundamentales del ciudadano, específicamente de los considerados en los artículos 41 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En este sentido, a través del presente Juicio no se protegen todos los derechos Político Electorales del ciudadano, sino única y exclusivamente, como estableció limitadamente el legislador Constituyente, los derechos de votar, ser votado y de afiliación libre, individual y pacífica, para formar parte en los asuntos políticos del país, luego entonces, si bien se dio un gran paso en la consolidación de la protección de ciertos derechos del ciudadano, todavía falta

realizar diversas reformas electorales establecer mecanismos cada vez más claros que aseguren el pleno ejercicio y función efectiva de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos y en especial del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos Quintanarroenses.

Los Derechos Político Electorales del Ciudadano son: votar, ser votado, y afiliación libre e individual a los partidos políticos.